



INFORME SECRETARIAL. Guayabal de Siquima, 4 de agosto de 2022. Al Despacho de la señora Jueza para informarle que el día 6 de julio del año en curso, se recibió al correo electrónico institucional del Juzgado, demanda de pertenencia, remitida por el doctor Humberto Hugo Díaz Gómez, en representación de los señores Héctor Hernán Quintero Gelacio y Jorge Hernando Quintero Gelasio, y en contra de Obdulio Quintero Torres y Rosa María Torres de Quintero, herederos indeterminados y demás personas indeterminadas, anexa poder, copia documento de identidad de los demandantes, copia registros civiles de nacimiento de los demandantes, certificación expedida por la Agencia Catastral de Cundinamarca, 2 folios inmobiliario con fecha de expedición 29-06-2022, Nos. 156-36039 y 156-360402, copia paz y salvo expedida por la secretaria de hacienda de Guayabal de Siquima respecto al predio denominado la sierra, recibo pago impuesto predial predio San Benito, plano del predio pretendido en usucapión denominado LA SIRIA, copia cedula de ciudadanía del apoderado y de la tarjeta profesional de abogado, no aporta certificación respecto a los titulares de derechos reales sujetos a registro **SÍRVASE PROVEER.**

MAURO FRANCISCO SALGADO CONTRERAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE GUAYABAL DE SÍQUIMA

Guayabal de Siquima, 4 de agosto de 2022.

Referencia:	PERTENENCIA No. 253284089001 2022-00060
Demandantes:	HECTOR HERNAN QUINTERO GELACIO y JORGE HERNANDO QUINTERO GELASIO
Demandados:	OBDULIO QUINTERO TORRES Y ROSA MARIA TORRES DE QUINTERO, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

De conformidad con lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término legal se subsane en lo siguiente:

- 1.- Aclárese, cuando dirige la demanda contra herederos indeterminados: ¿a quién se refiere?, ¿herederos de quién?
- 2.- Aclárese el poder allegado, toda vez que en el mismo refieren otorgar poder al togado para adelantar proceso de pertenencia sobre un lote de terreno que hace parte del predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 156-36039, pero en el acápite de hechos y pretensiones de la demanda, refiere el apoderado que el predio objeto de pertenencia hace parte de los predios de mayor extensión denominados San Vicente y San Benito identificados con folio inmobiliario No. 156-36039 y 156-36040.
- 3.- Alléguese los linderos y demás especificaciones del predio o predios de mayor extensión, del cual se va a segregar el pretendido en usucapión de conformidad con lo reglado por el artículo 83 del Código General del Proceso.
- 4.- Alléguese la certificación especial respecto a los titulares de derechos sujetos a registro, como lo dispone el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso, con fecha reciente de expedición, téngase en cuenta, que la demanda debe dirigirse contra quien aparece como titular de un derecho real sobre el bien.
- 5.- Frente al paz y salvo expedido por la Secretaría de Hacienda, aclárese a qué predio hace referencia, como quiera que hace mención a un predio distinto a los citados como de mayor extensión.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

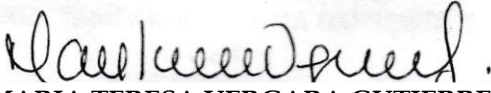
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
GUAYABAL DE SIQUIMA

Calle 3 No. 4 – 47 – Teléfono 3192668148 – 3177986689
Correo Institucional: jprmpalgsiquima@cendoj.ramajudicial.gov.co

6.- Apórtese el avalúo del predio San Vicente, a efectos de determinar la cuantía.

Lo anterior se debe subsanar dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA TERESA VERGARA GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SIQUIMA

Hoy **05 AGOSTO 2022** se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. **031**


MAURO FRANCISCO SALGADO CONTRERAS
Secretario